

REFLEXIONES RECURRENTEs SOBRE EL FUTURO GRADO Y
LA PROFESIÓN DE GRADUADO SOCIAL

*Juan Luis Peralta de la Cámara**

RESUMEN:

La profesión de Graduado Social y el título de Diplomado en Relaciones Laborales que constituye su vía de acceso, han experimentado una evolución no siempre convergente desde que estos estudios se incorporaron a la Universidad. La necesidad de elaborar los nuevos títulos de Grado es una oportunidad para replantearse cuestiones tales como si se han de diseñar uno o más títulos o cual sea el contenido formativo más adecuado de éstos. Este trabajo es un intento de analizar algunos de estos problemas, aunque una solución global parece difícil en las circunstancias actuales.

PALABRAS CLAVE:

Graduados Sociales. Relaciones Laborales. Títulos de Grado. Perfiles profesionales.

ABSTRACT:

Since its incorporation to the University, the evolution of the Labour Relations Degree and the linked profession of Social Graduate have not always tend in the same direction. The need to develop the new degrees of Grade is an opportunity

* Profesor Titular E.U. de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Málaga • jlperalta@uma.es

to reconsider problems such as the number of degrees and its appropriated contents. This article is an attempt to analyse some of these problems, although a global solution appears to be difficult in the present circumstances.

KEY WORDS:

Social Graduates. Labour Relations. Grade degrees. Professional profiles.

1.- En anteriores ocasiones – de ahí el calificativo de recurrentes para estas reflexiones - me he interesado por la relación entre el futuro Grado (en Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales, Recursos Humanos, o como finalmente se denomine) y la profesión de Graduado Social, única profesión colegiada de referencia para la actual Diplomatura en Relaciones Laborales¹, y, en general, he creído detectar una cierta falta de sintonía entre los enfoques colegiales y los académicos sobre la que se suele pasar de puntillas, pero que a mí me parece evidente.

La adecuación a la profesión de Graduado Social no es desde luego el único elemento a tener en cuenta en el diseño del Grado, pero es un elemento importante² sobre el que creo que vale la pena intentar aclarar posturas y lograr espacios de consenso. En estas líneas trato de barajar algunas ideas para lo uno y para lo otro, siendo consciente de que están escritas desde una perspectiva quizás algo sesgada hacia el componente jurídico-laboral de la titulación y de la profesión, por el peso de la tradición y mi adscripción al Area correspondiente.

El estatuto profesional de los Graduados Sociales, calificado, con razón, de desfasado e indeterminado (Grau Morancho, 1990: 2-3), está aún básicamente constituido por el RD de 16 de Diciembre de 1977 que, en cuanto a competencias profesionales, mantiene vigente el art. 1 de la OM de 28 de Agosto de 1970, el cual configura al Graduado Social como un “técnico en materias sociales y laborales” y le adjudica una

-
1. Aparte de lo que aparece en la Bibliografía me he ocupado del tema en “ALGUNOS INTERROGANTES SOBRE EL NUEVO TÍTULO DE RELACIONES LABORALES Y LA PROFESIÓN DE GRADUADO SOCIAL”. Comunicación a las VI Jornadas Nacionales sobre las Enseñanzas de Relaciones Laborales y Ciencias del Trabajo. Zaragoza, 3-5 de Noviembre de 2004; y en “SOBRE EL FUTURO DE LA PROFESIÓN DE GRADUADO SOCIAL. ALGUNAS REFLEXIONES DESDE EL AMBITO ACADEMICO”. Comunicación al V Congreso de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Andalucía, Granada, 2006. La relativa consolidación de la propuesta de Grado y la publicación del RD 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, permite quizás ahora una aproximación menos especulativa.
 2. Más, si cabe, a la vista del art. 12,9. del citado RD. Se volverá sobre este precepto más adelante.

larga lista de competencias que leídas en su conjunto no producen precisamente la impresión de que el Graduado Social sea fundamentalmente un asesor jurídico-laboral, aunque la ambigüedad de su perfil profesional (Vida Soria y Prados de Reyes, 1991: 18) pueda amparar este enfoque, entre otros.

Pero una cosa es la literalidad de las normas profesionales y otra el desarrollo de la profesión en la práctica, y, desde este punto de vista, creo que no puede negarse que los Graduados Sociales han experimentado un claro proceso de “juridificación” en el que han intervenido causas diversas, como el alto contenido jurídico del Plan de Estudios de 1980³, el predominio de las profesiones jurídicas clásicas en el profesorado de las Escuelas, o la escasa afición de los Abogados a la Magistratura del Trabajo en determinadas provincias, pero, desde luego, y de forma muy determinante, la decidida opción de los Colegios Profesionales en este sentido. Ha sido un proceso no exento de conflictos, suficientemente descrito⁴, aunque quizás no del todo explicado, que no se va a repetir aquí, y que quizás no haya culminado todavía a juzgar por las manifestaciones que insistentemente se hacen desde el campo profesional, sin perjuicio de que se trate también de un proceso ya un tanto desbordado por otro que viene de la mano de la aparición y el desarrollo de nuevas profesiones relacionadas con las relaciones laborales, como se dirá más adelante. En cualquier caso, es significativo que la doctrina haya reconocido y resaltado con frecuencia este perfil jurídico-laboral del Graduado Social al calificarlo como “profesión jurídica especializada” (Urritikoetxea, 1996: 72), “operador jurídico especializado en Derecho Laboral” (Sanguinetti, 1998: 127), o “aplicador profesional del Derecho del Trabajo” (Peralta, 1997: 5).

2.- El análisis del Plan de Estudios de 1980, único en principio para todas las Escuelas de Graduados Sociales, arrojaba un claro predominio de las materias jurídico-laborales (43% del total) que, si se añadían otras materias jurídicas generales, llegaban a conformar una mayoría absoluta (57%) (Casquete de Prado y otros, 1995: 1455-6) que nos exime de cualquier otra demostración al efecto. Como se sabe, con este Plan y sin tocarlo prácticamente, se inició, y en muchos casos se completó, el proceso de integración de las Escuelas en las Universidades, y sólo algo más tarde, a partir de la aprobación de las Directrices Generales Propias de los estudios conducentes al título de Diplomado en Relaciones Laborales por RD 1429/1990, empiezan

3. A la vista de este plan de estudios se ha hablado de “titulación cuasijurídica” (Casquete de Prado y otros, 1995: 1455-6).

4. Vid. las detalladas exposiciones contenidas en los trabajos de Rodríguez Piñero (1992) o Tárrega Poveda (1996), citados en la Bibliografía. Exhaustivamente, en el libro publicado por el Consejo General con motivo del 50º aniversario.

a aparecer los planes de estudios propios de cada Universidad que están actualmente vigentes. La caracterización general de estos planes resulta tarea más compleja por su inevitable diversidad, pero quizás se puedan sostener dos afirmaciones: a) La carga jurídica y jurídico-laboral sigue siendo muy importante y en muchos casos mayoritaria, aunque evidentemente pierde peso relativo; b) Hay un cierto cambio de rumbo del perfil profesional hacia los Recursos Humanos contemplados desde las perspectivas de la Economía de la Empresa y la Psicología Industrial, que si bien no puede considerarse específicamente nuevo, sí que cobra ahora un protagonismo más definido (Casquete de Prado y otros, 1995: 1459-60).

3.-El Plan de 1980 era un plan casi exclusivamente destinado a la formación de unos profesionales concretos y casi venía a confundirse con la profesión, y quizás, en un principio, los nuevos planes se contemplaron también con esa óptica excesivamente ligada a la profesión convencional de Graduado Social, cuando el hecho era que abrían otras perspectivas y campos profesionales que los Graduados Sociales podrían asumir o no, pero que indudablemente constituían nuevas potencialidades que se ofrecían desde el ámbito académico. A partir de ahí, creo que las líneas de evolución de la titulación y la profesión no son precisamente convergentes, pues mientras los Colegios Profesionales, sin perjuicio de cierta atención formal a las posibles nuevas competencias en otras áreas de las relaciones laborales, han insistido e insisten fundamentalmente en la consolidación y la expansión de las competencias específicamente jurídicas⁵, desde el ámbito académico se ha trabajado quizás más en el sentido de incorporar otros enfoques no jurídicos, de lo que pueden ser buena muestra la puesta en funcionamiento de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo⁶ y el propio diseño que el “Libro Blanco” hace del Grado, donde el bloque jurídico pasa a tener una carga lectiva en torno al 23% mientras que el bloque de Organización del Trabajo y Dirección de Recursos Humanos pasa a tener ya en torno a un 20%⁷.

5. No se trata de una crítica, sino de una mera constatación. En las comunicaciones anteriormente citadas creo haber dado datos significativos.

6. Esta licenciatura, que ha constituido la posibilidad de continuar los estudios de Relaciones Laborales (primer ciclo) a un segundo ciclo, añade, en mi opinión, y sin perjuicio de sus virtudes en otros aspectos, muy pocos conocimientos jurídicos a los que ya tiene o debe tener el diplomado (Peralta, 2000: 47), por lo que mal podía apoyar las aspiraciones profesionales de nuevas competencias jurídicas a pesar de alguna postura doctrinal favorable en principio (Sempere Navarro, 1999: 16; Murcia Clavería, 1999: 172). En esa línea, me parecen también un despropósito, si es que realmente existen, las pretensiones de colegiación de los Licenciados con otros perfiles de acceso distintos a la Diplomatura en Relaciones Laborales.

7. Vid. Epígrafe 11 del “Libro Blanco”.

Dos ejemplos extraídos de la actualidad profesional pueden contribuir a ilustrar esta falta de convergencia:

- Si se hojea “*Graduats Socials de Catalunya – Consell Obert*”, revista del Colegio de Barcelona, comprobamos de inmediato que una gran parte de su contenido (quizás más del 50% en algunos números) se dedica a temas fiscales y que la celebración de cursos colegiales sobre esos temas es continua. No será arriesgado por tanto concluir que una parte importante del ejercicio profesional de los Graduados Sociales se orienta de hecho hacia el asesoramiento fiscal. No es tampoco difícil constatar que ni los planes de estudio actuales ni lo que puede anticiparse de los futuros atienden – ni probablemente deben atender – esta faceta profesional en la medida que parecería demandar la situación de hecho de la profesión.⁸

- En el XII Congreso Nacional de Graduados Sociales, celebrado en Valencia del 4 al 6 de Octubre de 2006, el Presidente del Colegio de Barcelona expresó dos reivindicaciones de claro contenido jurídico procesal: el acceso al recurso de suplicación (una reivindicación largamente sostenida) y a la jurisdicción contencioso-administrativa (no menos importante, para contrarrestar la “fuga” a esta jurisdicción de parte de la materia de Seguridad Social). La mesa redonda sobre competencias profesionales que se celebró a continuación volvió a plantear ambos temas⁹. Pues bien, si algo puede preverse en cuanto a contenidos procesales laborales y administrativos en el nuevo Grado, es más bien su disminución¹⁰.

4.- Durante estos últimos años ha existido bastante incertidumbre sobre la estructura concreta de los títulos universitarios, y es sabido que el Ministerio, oficial u oficiosamente, ha cambiado varias veces de postura, pero la publicación en el BOE de 30 de Octubre pasado del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales clarifica significativamente la base de partida.

Dejando aparte otras muchas cuestiones que, obviamente, no es éste el lugar de abordar, desde la perspectiva de estas reflexiones creo que cabe resaltar dos cosas:

-
8. No me refiero a la estricta fiscalidad de la empresa o del trabajo sino al asesoramiento fiscal en general. De nuevo he de advertir que se trata simplemente de constatar un hecho, sin hacer de momento juicios de valor.
 9. Revista del Consejo General de Graduados Sociales, nº 8, 2006.
 10. En mi opinión, el Libro Blanco insiste poco en las competencias procesales específicas que han de adquirirse.

4.1.- Definitivamente nuestro Grado (como, por lo demás, prácticamente todos)¹¹ tendrá 240 créditos (art. 12,2.) con lo cual disminuye el problema ya anticipado en el “Libro Blanco” de tener que comprimir en un único Grado los contenidos de las dos titulaciones de origen. Pero digo que disminuye, y no que desaparece, porque, para mí, la aludida compresión sumada a la inclusión de prácticas y trabajo fin de carrera en un entorno de convergencia europea más preocupado por la adquisición de competencias y por la metodología de aprendizaje que por los contenidos (vid. Exposición de Motivos del Real Decreto), sigue haciendo difícil que, como regla general¹², puedan incrementarse los conocimientos jurídicos de los futuros graduados sociales si se quiere atender adecuadamente también a otras facetas de la titulación. Uno no puede menos que preguntarse si de no haberse gestado el proyecto del “Libro Blanco” en un escenario de catálogo cerrado y política de disminución de títulos, se hubiera seguido optando por diseñar un solo título de Grado.

4.2.- Por otra parte, el art. 12,9. del RD prevé que el Gobierno establecerá las condiciones para los planes de estudios correspondientes a “títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España”¹³. Habría que ver si por esta vía llega a producirse una homogenización de los planes de estudios que, de momento, solo está planteada por el consenso en principio logrado por la gran mayoría de las Escuelas y Facultades, y hasta qué punto esa homogenización atiende a la realidad y reivindicaciones de la profesión. Pero, de momento, si estamos ante una profesión regulada¹⁴, podríamos encontrarnos con la Disposición transitoria cuarta del repetido RD que consideraría de aplicación al nuevo título las directrices generales propias del actual “en tanto no se produzca la aprobación por el Gobierno de las condiciones que la sustituyan”.

-
11. Quizás se ha querido contrarrestar algunos temores sobre una posible devaluación del Grado (vid. Tendencias IV, pags. 18-20).
 12. Otra cosa será que alguna universidad quiera optar decididamente por ello, para lo cual parece que tendría ahora, al menos en principio, el camino más despejado.
 13. Suavizando considerablemente expresiones contenidas en documentos anteriores que hacían referencia a profesiones afectadas por Directivas europeas o reguladas por Ley, con lo que ahora parece más fácil que la profesión de Graduado Social sea una de las aludidas.
 14. El Consejo General de Colegios de Graduados Sociales reclama desde luego esta consideración (vid. la Revista del Consejo, nº 10, 2007). Si la justificación de la calificación de “profesión regulada” de las profesiones de Abogado y Procurador se extrae del acotamiento de funciones que les reservan los arts. 436 y 438 (hoy 542 y 543) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Parejo Alfonso, 2005: 49) parece defendible que la “representación técnica” que el art. 545,3. confiere a los Graduados Sociales pueda, a pesar de no ser exclusiva, servir de base para considerarlos una profesión regulada. Por otro lado, al ser su regulación anterior a la Constitución, no debería ser un argumento en contra la reserva de ley del art. 36. (MEC: El concepto de “profesión regulada”...11 de Abril de 2007, pag. 42). De hecho, Graduado Social apareció como profesión regulada en el RD 1665/91.

5.- Esta última alusión al acceso a las profesiones trae de la mano otra cuestión que quizás debamos plantearnos aquí, sin perjuicio de que su regulación haya de hacerse fuera del ámbito estrictamente universitario. De momento, el acceso a la profesión de Graduado Social es directo, mediante colegiación, desde el título de Diplomado en Relaciones Laborales, pero en ninguna parte está escrito que esto tenga que seguir siendo así desde el nuevo Grado. Ya se ha producido un movimiento significativo con respecto a las profesiones de Abogado y Procurador¹⁵, de manera que el Grado no será suficiente para colegiarse en estas profesiones, sino que será necesario además superar un curso (que se configura esencialmente como un Master) más un periodo de prácticas tutorizadas y un examen estatal, con lo que, aunque sea a largo plazo¹⁶, se complica considerablemente el acceso¹⁷. Como ya he dicho, no es algo que vaya a decidirse desde la Universidad, pero resulta evidente que una decisión en esa línea podría afectar profundamente al diseño que debería hacerse del Grado¹⁸.

6.- Pero por otro lado, en los últimos años han surgido con fuerza nuevas profesiones vinculadas a las relaciones laborales entre las que pueden considerarse emblemáticas las de Auditoría Laboral, Agentes de Empleo y Desarrollo Local y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales a las que los Colegios comienzan a prestar atención¹⁹, en lo cual hacen bien, pues de otro modo algunas de estas

15. Ley 34/2006, de 20 de Octubre.

16. La Ley prevé un plazo de 5 años para su aplicación.

17. La necesidad de un Master para acceder a la Abogacía se aseguraba ya por el Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid en una entrevista concedida a una revista profesional (El Graduado, nº 49, 2006) en la que, en cambio, se mostraba bastante más seguro de que el Grado en Relaciones Laborales será suficiente para colegiarse como Graduado Social. La profesión puede verse así ante la difícil alternativa de endurecer (o por lo menos pretenderlo) el acceso a la colegiación o renunciar a la igualación de niveles profesionales que la aparición del Grado parecía propiciar. En esa misma entrevista, que aunque anecdótica resulta ilustrativa, se nos informa de que la Universidad Rey Juan Carlos¹⁷ está organizando un Postgrado en Relaciones Laborales y Ciencias del Trabajo que entre otras cosas, y sin perjuicio naturalmente de la regulación de competencias profesionales, "tendrá la carga jurídica necesaria para realizar el recurso de suplicación y otros recursos". Es difícil sustraerse a la tentación de retorcer un poco el argumento y concluir que se está dando por sentado que el Grado no incluirá esa carga jurídica, lo que, en opinión de muchos, no ocurre desde luego con el título actual, pero es posible que llegue a ocurrir con el nuevo. Podría existir por tanto el riesgo de que el título de Grado no sea precisamente un paso adelante en la tradicional reivindicación profesional de acceso a los recursos.

18. La profesión ya reclama una Ley de Acceso (vid. Editorial de la Revista del Consejo General de Graduados Sociales, nº 11, 2007).

19. Vid. La mesa redonda en el 12 Congreso Nacional de Graduados Sociales celebrado del 4 al 6 de Octubre de 2006 en Valencia. Revista del Consejo General de Graduados Sociales, nº 8, 2006.

profesiones acabarán creando colegios profesionales propios, lo que no es por principio rechazable, pero no creo que les interese a los Colegios de Graduados Sociales. Hasta ahora estos nuevos estudios se están resolviendo con cursos de Experto o Master, muchos de ellos extrauniversitarios, siendo especialmente preocupante, en mi opinión, la situación en cuanto a la Prevención de Riesgos Laborales, donde la Administración Laboral ha venido manteniendo un monopolio de homologación (Disp. Trans. 3ª RD 39/1997) que ampara la organización de cursos privados de alto coste para los alumnos y dudosa transparencia²⁰. Pero es evidente que todas estas nuevas profesiones habrán de encontrar acomodo en titulaciones oficiales universitarias en un futuro próximo²¹ y que ya va resultando apremiante que se defina, o definamos cómo llevarlo a cabo de manera que los estudiantes de nuestras Facultades estén bien situados para acceder a unos estudios para los que materialmente están más preparados que cualquier otro. Sin embargo, también parece claro que la pretensión de hacerlo a través del Grado desborda las posibilidades de éste y que determinados perfiles profesionales sólo podrán atenderse mediante postgrados²².

7.- Las anteriores reflexiones me sugieren más incertidumbres que conclusiones. Sin pretender calificarlas ni de lo uno ni de lo otro, y siendo consciente de que en algunas de ellas la suerte está ya echada, me aventuro a formular algunas cuestiones que pueden estar sobre la mesa en los próximos meses:

7.1.- A pesar de las reservas expuestas, me parece indiscutible que el Grado que finalmente se diseñe seguirá siendo la titulación que mayor nivel de formación y competencias ofrece en materia jurídico-laboral y de Seguridad Social²³, por lo que debe ser suficiente para el acceso a la profesión de Graduado Social. No obstante, parece que desde los colegios profesionales lo que se demandaría sería una mayor carga aún de estas materias que pueda servir de argumento a la adquisición de nuevas competencias profesionales, sobre todo de carácter jurídico. Creo que la única forma de satisfacer estas demandas, sería – o habría sido – el diseño de por lo menos dos grados: uno más “profesional” dirigido fundamentalmente a formar futuros graduados sociales, y otro más “académico” generalista y más abierto a la interdiscipli-

20. Sería interesante conocer una estadística de aprobados y suspensos de estos cursos.

21. De hecho, ya algunos cursos de Técnico Superior en Prevención se anuncian como “ultima oportunidad”.

22. Así se reconoce por el “Libro Blanco” y por su coordinador (Lerma Montero, 2005: 145-6).

23. Otro tanto podría decirse probablemente en cuanto a Recursos Humanos, pero no se ha entrado en estas líneas a analizar ese aspecto.

nariedad, que, en definitiva, vendrían a ser herederos el primero más de Relaciones Laborales y el segundo más del Ciencias del Trabajo (Peralta, 2000: 50). Se viene así, por otro camino, a coincidir parcialmente con algunas propuestas de diversificación de Grados que se han hecho (Arenas, 2007).

Claro que todo cambiaría si llegara a regularse el acceso a la profesión de manera parecida a la Abogacía, pues entonces la solución lógica pasaría probablemente – por lo que se refiere a la cuestión aquí tratada - por diseñar un Grado más generalista y un Postgrado de especialización profesional.

7.2.- Si se diseña un solo Grado, y éste no está afectado por la Disposición transitoria cuarta del RD 1393/2007 que en principio le obligaría a mantener la denominación actual, me parece que el nombre más oportuno sería *Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos*. Se trata de una denominación más inteligible que otras que se han propuesto y responde más fielmente al contenido formativo de la titulación actual²⁴ y a los perfiles profesionales plenamente consolidados (Lerma, 2004: 146). En particular, considero importante que se mantenga en el nombre la mención a los Recursos Humanos, porque, a pesar de que el “Libro Blanco” es optimista respecto de la inserción de los diplomados en este ámbito del mercado laboral, a mí me sigue pareciendo significativo que en las ofertas de trabajo para los Departamentos de Recursos Humanos que pueden leerse en la prensa especializada y sin especializar se menciona mucho más frecuentemente a otras titulaciones (Derecho, Empresariales, Psicología) y se ignora casi sistemáticamente a Relaciones Laborales. Creo que la mención expresa en la denominación del Título podría funcionar como un aviso hacia el exterior de que éstos son los profesionales más adecuados para ese tipo de trabajo. Cosa que, además, es cierta.

7.3.- Cuando un título da acceso a una profesión – sea ésta “regulada” o no en el sentido estricto que finalmente se de a esta calificación – lo menos que se puede pedir es una adecuada correspondencia entre los conocimientos y las competencias que aquel proporciona y las competencias que ésta puede desarrollar. Por supuesto esa correspondencia existe básicamente en este caso, pero también es cierto que puede hacerse algo más por mejorarla. Tan inoperante resulta que se enseñe a los futuros graduados - quizás con mayor profundidad y solvencia que en cualquier otra titulación – materias que van a tener vedado utilizar profesionalmente²⁵, como que

24. Vid. art. Del RD 1429/1990 de Directrices Generales Propias del Título actual.

25. El ejemplo emblemático es, inevitablemente, los recursos en la Jurisdicción Laboral. En la doctrina no es infrecuente que quienes son o han sido profesores en la titulación, y por tanto la conocen bien, sean partidarios de la extensión de competencias procesales (Martínez Barroso y Rodríguez Escanciano, 2004: 120 y ss.).

no se les enseñe prácticamente nada de materias a las que se sabe que muchos van a dedicar una parte importante de su actividad profesional²⁶

No se trata tanto de hacer una defensa a ultranza del espacio profesional del Graduado Social – esto es algo que corresponde, en todo caso, a los órganos profesionales – como de reclamar la máxima coherencia entre la regulación académica y la profesional, pues si esta coherencia no se percibe claramente por profesores, alumnos y egresados, puede generarse cierto grado de frustración en todos ellos.

7.4.- Lo anteriormente dicho nos conduce a la conclusión de que la solución racional – y por tanto utópica – de los problemas de este título y esta profesión²⁷ tendría que ser global. Es decir, habría que regular de una vez por todas la profesión²⁸, abordar el diseño del título correspondiente y regular también en su caso las vías de acceso, si distintas del título en sí mismo. Todo ello con la intervención de los diversos Ministerios competentes y sorteando los sempiternos conflictos competenciales con otras profesiones. Demasiado pedir, sin duda.

BIBLIOGRAFÍA

ARENAS POSADAS, CARLOS (2007): “Veinticinco razones para justificar una oferta innovadora de los estudios laborales en la universidad española”. Comunicación presentada a las VII Jornadas Nacionales sobre la Enseñanza en las Relaciones Laborales. Pamplona

CASQUETE DE PRADO, A., UGALDE GONZALEZ, J., CALVO GALLEGO, F. Y RODRÍGUEZ PIÑERO ROYO, M.C.(1995): “La enseñanza del Derecho del Trabajo en la Diplomatura de Relaciones Laborales: balance provisional de una investigación”. *Relaciones Laborales*, Tomo II.

FUENTES BARDAJÍ, JOAQUIN, GAY MONTALVO, EUGENIO, Y PAREJO ALFONSO, LUCIANO (2005): *La regulación del acceso a la profesión de abogado y procurador*. Navarra. Thomson-Aranzadi

GRAU MORANCHO, (1991): *Graduados Sociales. Salidas profesionales*. Zaragoza Ed. Jalón.

26. Aquí, el ejemplo más citado suele ser la materia fiscal.

27. Y probablemente, en otros muchos casos.

28. Ahora ya, lógicamente, por Ley y con todas las consecuencias.

- LERMA MONTERO, IGNASI (2005): “Grado en Ciencias Laborales y Recursos Humanos”. *Trabajo*, nº 15, Enero-Junio, Huelva
- MARTINEZ BARROSO, M^a DE LOS REYES, Y RODRÍGUEZ ESCANCIANO, SUSANA (2004): *El Espacio profesional del graduado social y del licenciado en Ciencias del Trabajo*. León. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León.
- MURCIA CLAVERÍA, A (1999): “La postulación y el Graduado Social colegiado en el proceso de trabajo”. *Relaciones Laborales*, Tomo II
- PERALTA DE LA CÁMARA, J.L. (1997): “Acerca del Derecho del Trabajo en las Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales: En particular sobre una Introducción al Derecho del Trabajo”. Comunicación presentada a las *II Jornadas sobre la Enseñanza en las Relaciones Laborales*. Salamanca, 8-9 de Mayo
- (2000): “Una nota (¿discordante?) sobre el papel del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Licenciatura de Ciencias del Trabajo”. Comunicación presentada a las *IV Jornadas Nacionales sobre la Enseñanza de las Relaciones Laborales*. Cádiz, 16-17 de Noviembre.
- RODRÍGUEZ PIÑERO, MIGUEL (1992): “La “representación” por Graduado Social en el proceso de trabajo”. *Relaciones Laborales*, Tomo I
- SANGUINETI RAYMOND, W. (1998): “La enseñanza de l Derecho del Trabajo en los estudios de Relaciones Laborales”. *Relaciones Laborales*, Tomo I
- TARRAGA POVEDA, J. (1996): “La representación y defensa por Graduado Social.” *Aranzadi Social*, Tomo II
- URRUTIKOETXEA BARRUTIA, MIKEL (1996): “Consideraciones en torno al currículo de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, en Galán García (coord.): *La enseñanza en las Relaciones Laborales*. Huelva. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.
- VIDA SORIA, JOSÉ Y PRADOS DE REYES, F.J. (1991): *Bases para la implantación de un segundo ciclo de nivel docente superior en los estudios de Graduado Social*. Granada. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada.

DOCUMENTOS:

Ministerio de Educación y Ciencia:

- La organización de las enseñanzas universitarias en España. 27 de Noviembre de 2006

- Directrices para la elaboración de los títulos universitarios de Grado y Master. 21 de Diciembre de 2006

- Materias básicas por ramas. 15 de Febrero de 2007
- Nota sobre profesiones reguladas y directrices de títulos universitarios. 30 de Marzo de 2007
- Informe. El concepto de “profesión regulada” a que se refiere el documento “La organización de las enseñanzas universitarias en España”. Elaborado por Tomás Gonzalez Cueto. 11 de Abril de 2007
- Proyecto de Título de Grado en Ciencias Laborales y Recursos Humanos. II Convocatoria de Ayudas para el diseño de Planes de Estudios y Títulos de Grado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior. ANECA, 2005. (conocido como “Libro Blanco” de la titulación).
- Tendencias IV: Universidades Europeas. Puesta en práctica de Bolonia. Informe de la EUA